

Oficio SG-1010-2019

Comayagüela, Municipio del Distrito Central
11 de noviembre del 2019

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN DIAZ
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA**

Estimado Abogado Guzmán:

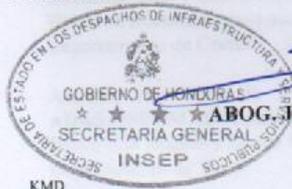
Por este medio le remito a usted, Acuerdos y Resolución que se elaboraron en el mes de octubre del año 2019, para ser publicada en el Portal de Transparencia, los cuales le detallo a continuación:

- 1- Acuerdo No. **0502** de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **Constructora William y Molina, S.A. DE C.V.**, para que proceda al **CIERRE** de cuatro Bancos de Materiales denominados: Banco Río Guaymitas, Banco Quebrada Agua Blanca, Banco Río Camalote, Banco Quebrada Chindongo, ubicados en los Municipios de el Negrito y el Progreso en el Departamento de Yoro.
- 2- Acuerdo No. **0503** de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A. DE C.V. (**SERMACO**), para que proceda al **CIERRE** de un Banco de Materiales denominado: Banco el Milagro, Ubicado en el Municipio de Villanueva en el Departamento de Cortes.
- 3- Acuerdo No. **0504** de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **ADASA/SERMACO**, para que proceda al **CIERRE** de dos Bancos de Materiales denominados: Banco San Miguel y Banco Quebrada Las Minas, ubicados en los Municipios de Santa Rita en el Departamento de Yoro.
- 4- Acuerdo No. **0505** de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **ADASA/PRODECON**, para que proceda al **CIERRE** de un Banco de Materiales denominados: Banco Río Guaymon y Un Banco de Desazolvamiento del Río Guaymon, ubicados en los Municipios de el Negrito y El Progreso, Departamento de Yoro.
- 5- Acuerdo No. **0506** de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V. (ADASA)**, por medio de su Subcontratista **PRODECON**, para que proceda al **CIERRE** de un Banco de Materiales denominado: Banco Aguas Abajo, Ubicado en el Municipio del Negrito, Departamento de Yoro.

- 6- Acuerdo No. 0507 de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V. (ADASA)**, para que proceda al **CIERRE** de dos Bancos de Materiales denominado: Río Humuya y Banco Caracol, Ubicados en los Municipios de Potrerillos y Santa Rita, Departamento de Cortes.
- 7- Acuerdo No. 0508 de fecha 16 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V. (ADASA)**, para que proceda al **CIERRE** de dos Bancos de Materiales denominados: Banco Quebrada de Arena y Banco Venecia Sur, Ubicados en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.
- 8- Acuerdo No. 0532 de fecha 24 de octubre de 2019 sobre: autorizar a la Empresa **MAQUINARIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V. (MYPASA)**, para que proceda al **CIERRE** de dos Bancos de Materiales denominadas: Banco Río Grande Agua Aguas Abajo, Ubicado en el Municipio del Negrito, Departamento de Yoro.
- 9- La Resolución de fecha 29 de octubre de 2019 expediente No. 114-2015 donde el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA** en el cual **SE INTERPONE RECURSO DE REVISION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS...se resolvió Declarar SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE**

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,



[Handwritten signature]
ABOG. JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

KMD

0502

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 00245 de fecha 17 de Mayo del 2016, Autorizo a la Empresa Constructora William y Molina S.A. de C.V., para que en su carácter de ejecutor del Proyecto: "CORREDOR TURISTICO- TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", procediera a la explotación y Aprovechamiento de cuatro (04) Banco de Materiales, ubicados en el Municipio El Progreso en el Departamento de Yoro, mientras durara la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-039-19 sobre la

0502

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

inspección de campo realizada los días 26 y 27 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el CIERRE de cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales no metálico autorizados por INSEP denominados: Banco Río Guaymitas, Banco Quebrada Agua Blanca, Banco Río Camalote, Banco Quebrada Chindongo, ubicados en los Municipios de El Negrito y El Progreso en el Departamento de Yoro, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: "CORREDOR TURISTICO TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", ejecutado por la Empresa Constructora William y Molina S.A. de C.V., en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera FAVORABLE AL CIERRE de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto "CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora William y Molina S.A. de C.V., en su carácter de EJECUTOR del Proyecto "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", para que proceda al CIERRE de cuatro (04) Bancos de Materiales denominados: Banco Río Guaymitas, Banco Quebrada Agua Blanca, Banco Río Camalote, Banco Quebrada Chindongo, ubicados en los Municipios de El Negrito y El Progreso en el Departamento de Yoro, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento del banco de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GUAYMITAS con Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-II, ubicado en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 423626 1713652, 423422 1713994, 423290 1714165, 423258 1714266, 423260 1714387, 423222 1714547, 423155 1714692, 423218 1714768, 423253 1714777, 423281 1714862, 423252 1714868, 423232 1714800, 423197 1714790, 423126 1714696, 423155 1714601, 423195 1714521, 423220 1714384, 423229 1714258, 423278 1714104, 423303 1714107, 423333 1714058, 423402 1713992, 423599 1713637.

Banco de Material No. 2 BANCO QUEBRADA BLANCA Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 415185 1711554, 415260 1711520, 415308 1711508, 415362 1711494, 415449 1711464, 415529 1711434, 415639 1711383, 415799 1711317, 415901 1711285, 416111 1711201, 416202 1711140, 416531 1710965, 416522 1710945, 415891 1711266, 415788 1711300, 415628 1711366, 415517 1711418, 415440 1711445, 415351 1711476, 415300 1711488, 415251 1711500, 415177 1711539, 415174 1711537.

0502

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Banco de Material No. 3 BANCO RIO CAMALOTE con Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 414042 1707173, 414174 1707069, 414324 1707006, 414484 1707035, 414553 1707018, 414613 1707000, 414716 1707006, 414733 1707023, 414818 1707024, 414935 1706962, 415005 1706959, 415110 1706903, 415212 1707031, 415375 1707170, 415601 1707358, 415694 1707399, 415744 1707454, 415969 1707456, 415970 1707435, 415862 1707426, 415754 1707435, 415708 1707383, 415614 1707341, 415508 1707229, 415391 1707158, 415350 1707101, 415231 1707020, 415223 1706995, 415113 1706882, 415002 1706939, 414940 1706925, 414920 1706949, 414809 1707005, 414743 1707005, 414721 1706984, 414612 1706979, 414553 1706997, 414507 1707006, 414486 1707015, 414443 1706996, 414318 1706985, 414161 1707052, 414028 1707158.

Banco de Material No. BANCO RIO DE CHINDONGO con Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM 416725 1711735, 416705 1711759, 416843 1711836, 417147 1711859, 417286 1711862, 417286 1711832, 417138 1711820, 416846 1711798.

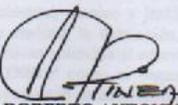
SEGUNDO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Empresa Constructora William y Molina S.A. de C.V.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la Empresa Constructora William y Molina S.A. de C.V., en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **"CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO.**

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

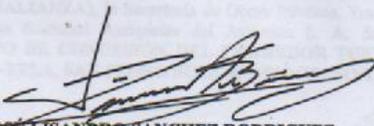
Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)




JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

0503

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 0007 de fecha 20 de Enero del 2016, Autorizo a la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO), para que en su carácter de ejecutor del Proyecto: "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", procediera a la explotación y Aprovechamiento de un (01) Banco de Materiales, ubicado en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Cortes, mientras durara la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-039-19 sobre la inspección de campo realizada el 26 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el CIERRE de un (01) Banco de Préstamo de Materiales no metálico autorizado por INSEP denominado: Banco El Milagro, Ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, del cual se explotó material no metálico para el Proyecto: "CORREDOR TURISTICO TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", ejecutado por la Empresa SERMACO, en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre del banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera FAVORABLE AL CIERRE de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la

0503

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto "CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionen con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO), en su carácter de EJECUTOR del Proyecto "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", para que proceda al CIERRE de un (01) Banco de Materiales denominado Banco El Milagro, ubicado en el Municipio de Villanueva en el Departamento de Cortés, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento del banco de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de material No. 1 BANCO EL MILAGRO: Hoja Cartográfica El Progreso No. 2662-II, ubicado en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes, con coordenadas UTM: 396788 1702195, 396777 1702152, 396839 1702165, 396839 1702194.

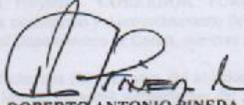
SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente ACUERDO DE CIERRE a la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO).

TERCERO: Notificar el presente ACUERDO DE CIERRE a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la Empresa Servicios de Mantenimiento y Construcción S.A de C.V. (SERMACO), en su carácter de EJECUTOR del proyecto "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO.

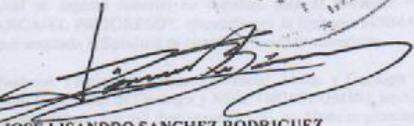
CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:


ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)




JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGÜELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
TELÉFONOS PBX: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203

0504
16 de Octubre del 2019



**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 00247 de fecha 17 de Mayo del 2016, Autorizo a la Empresa SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa SERMACO, para que en su carácter de ejecutores del Proyecto: "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", procedieran a la explotación y Aprovechamiento de dos (02) Bancos de Materiales, ubicados en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro, mientras durara la ejecución del proyecto.

0504

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-039-19 sobre la inspección de campo realizada el 25 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el CIERRE de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales no metálico autorizado por INSEP denominados: **Banco San Miguel y Banco Quebrada Las Minas**, Ubicados en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: **"CORREDOR TURISTICO TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**, ejecutado por las Empresas Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa SERMACO, en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto **"CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas ADASA/SERMACO en su carácter de **EJECUTORES** del Proyecto **"CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**, para que proceda al **CIERRE** de dos (02) Bancos de Materiales denominadas **Banco San Miguel y Banco Quebrada Las Minas**, ubicados en el Municipio de Santa Rita en el Departamento de Yoro, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de material No. 1 BANCO SAN MIGUEL: Hoja con Cartográfica Villanueva No. 2661-IV, ubicado en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 405921 1681780, 406037 1681796, 406140 1681804, 406164 1681878, 406155 1681925, 406125 1681901, 406058 1681885, 405951 1681921, 405928 1681851.

Banco de material No. 2 QUEBRADA LAS MINAS Hoja Cartográfica Villanueva No. 2661 IV, ubicado en el Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 409859 1693116, 409733 1693193, 409663 1693266, 409583 1693317, 409508 1693392, 409471 1693409, 409360 1693407, 409281 1693464, 409182 1693493 409133 1693490. 409048 1693560, 409033 1693768, 408980 1694004, 408912 1694019, 408866 1694023, 408769 1694159, 408766 1694278, 408722 1694273, 408730 1694154, 408789 1694046, 408893 1693993, 408986 1693913, 409011 1693774, 408995 1693731, 409007 1693559, 409128 1693473, 409276 1693452, 409321 1693424, 409354 1693386, 409496 1693356, 409545 1693291, 409640 1693240, 409850 1693063.

0504
16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

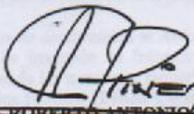
SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **SERMACO**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **SERMACO** en su carácter de **EJECUTORES** del proyecto **"CORREDOR TURÍSTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO**.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

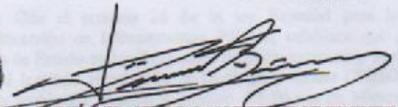
Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ*
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)




JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO: Que el día 17 de Mayo del 2019, se suscribió para la Promoción de la Zona Turística-Panorámica (COALAMPA), la Secretaría de Obras Públicas, Transportes y Vivienda (SEOTPV) y la Empresa Estatal Autopistas del Atlántico S. A. DE C.V. (ADASA) mediante el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LOS TRAMOS EL PRIMERITO-TELA SAN VICENTE SOLA EL PRIMERITO Y LA BARCA-EL PROGRESO.

CONSIDERANDO: Que el día 17 de Mayo del 2019, se suscribió en la Ley Especial para la Regularización de las Infraestructuras de Transporte en Infraestructuras Públicas, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 0504 de fecha 17 de Mayo del 2019, suscribió a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **SERMACO**, para que se ejecutara el proyecto **"CORREDOR TURÍSTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**, suscrito a la Promoción y Aprobación de los 200 Decretos de Mitigación, emitidos en el Despacho de Obras Públicas, Departamento de Yoro, suscribió sobre la ejecución del proyecto.

0505

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 00271 de fecha 15 de Julio del 2016, Autorizo a la Empresa SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa PRODECON, para que en su carácter de ejecutores del Proyecto: "CORREDOR TURISTICO; TRAMO EL PROGRESO-TELA", procedieran a la explotación y Aprovechamiento de cinco (05) Bancos de Materiales, ubicados en los Municipios de El Progreso y Tela, en los Departamentos de Yoro y Atlántida, asimismo mediante Acuerdo No. 00423 de fecha 31 de Octubre del 2016, se Autorizó a dichas Empresas para que en su carácter de ejecutores del Proyecto: CORREDOR TURÍSTICO

0505

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

TRAMO: EL PROGRESO-TELA, procedieran al desazolvamiento y aprovechamiento de un (01) banco de materiales denominado: Banco Río Guaymon, ubicado en el Municipio de El Progreso, Departamento de Yoro, mientras durara la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informes Técnicos ITCD-039-19 sobre las inspecciones de campo realizadas los días 25 y 26 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el CIERRE de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales no metálicos autorizados por INSEP denominados: **Banco Río Guaymón y Banco de Desazolvamiento del Río Guaymón**, Ubicados en los Municipios de El Negrito y el Progreso, Departamento de Yoro, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: **TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO**, ejecutado por las Empresas Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa PRODECON, en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto **"CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA**; asimismo emitieron el Dictamen UDS-043-19 de fecha 03 de julio del 2019, en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** la Normativa Técnica Desazolvamiento y Canalización del Río Guaymon donde el material excedente sería utilizado en el Proyecto: **"Corredor Turístico La Barca El Progreso Tela y San Pedro Sula**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas ADASA/PRODECON en su carácter de **EJECUTORES** del Proyecto **"CORREDOR TURISTICO: TRAMO EL PROGRESO-TELA"**, para que procedan al CIERRE de Un (01) Banco de Material denominados, Banco Río Guaymon y Un (1) Banco de Desazolvamiento del Río Guaymon, ubicados en los Municipios de El Negrito y El Progreso, Departamento de Yoro, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GUAYMON Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-1, ubicado en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 428238 1714356, 428238 1714293, 428254 1714235, 428307 1714142, 428360 1714129, 428465 1714161, 428481 1714092, 428346 1714081, 428196 1714055, 428211

0505
16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

1714235, 428251 1714290, 428106 1714298, 428077 1714240, 427984 1713986, 427984 1713793, 428034 1713750, 428132 1713732, 428219 1713698, 428256 1713663, 428217 1713631, 428066 1713676, 427939 1713793, 427926 1713941, 427926 1714034, 428013 1714293, 428116 1714380, 428214 1714383, 428238 1714356.

DEZASOLVAMIENTO RIO GUAYMON: Hoja Cartográfica No. 2662-I, ubicado en el Municipio de el Progreso, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 428302 1714580, 428262 1714588, 428260 1714640, 428252 1714685, 428229 1714713, 428225 1714764, 428370 1715150, 428414 1715292, 428465 1715405, 428474 1715463, 428472 1715532, 428515 1715532, 428509 1715461, 428513 1715434, 428519 1715355, 428438 1715154, 428379 1715000, 428334 1714851, 428312 1714733, 428302 1714580.

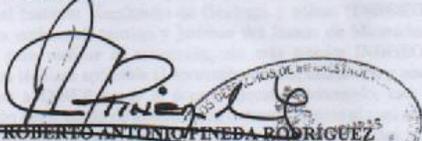
SEGUNDO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la empresa **PRODECON**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **PRODECON** en su carácter de **EJECUTORES** del proyecto **"CORREDOR TURÍSTICO: TRAMO EL PROGRESO-TELA**.

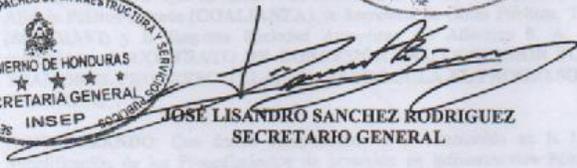
CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)




JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

0506

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 0088 de fecha 10 de Febrero del 2016, Autorizo a la Empresa SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa PRODECON, para que en su carácter de ejecutores del Proyecto: "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA", procedieran a la explotación y Aprovechamiento de un (01) Banco de Materiales, ubicado en el Municipio de El Negríto, Departamento de Yoro, mientras durara la ejecución del proyecto.

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
TELÉFONOS PBX: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203

0506

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-039-19 sobre la inspección de campo realizada el 26 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el **CIERRE** de un (01) Banco de Préstamo de Materiales no metálico autorizado por INSEP denominado: **Banco Aguas Abajo**, Ubicado en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, del cual se explotó material no metálico para el Proyecto: **TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO**", ejecutado por las Empresas Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa PRODECON, en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre del banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto **"CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)**, por medio de su Subcontratista **PRODECON** en su carácter de **EJECUTORES** del Proyecto **"CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**, para que proceda al **CIERRE** de un (01) Banco de Materiales denominado: **Banco Aguas Abajo**, Ubicado en el Municipio de el Negrito, Departamento de Yoro, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO AGUAS ABAJO Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 427523 1718611, 427820 1718608, 427854 1718906, 428009 1719427, 427741 1719427, 427677 1719249, 427610 1719117, 427548 1719089.

SEGUNDO: La Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la empresa **PRODECON**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la Empresa **PRODECON** en su

0507

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURISTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 0648 de fecha 09 de septiembre del 2015, Autorizo a la Empresa SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA), para que en su carácter de ejecutor del Proyecto: "CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO-TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA", procediera a la explotación y Aprovechamiento de tres (03) Bancos de Materiales, ubicados en los Municipios de Santa Rita, Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa, Departamentos de Yoro y Cortes, mientras durara la ejecución del proyecto.

0507
16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-039-19 sobre la inspección de campo realizada el 25 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el CIERRE de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales no metálico autorizado por INSEP denominados: **Río Humuya y Banco Caracol**, Ubicados en los Municipios de Potrerillos y Santa Rita, Departamentos de Cortes y Yoro, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: **TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO**, ejecutado por la Empresa Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto **"CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **"CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**, para que proceda al **CIERRE** de dos (02) Bancos de Materiales denominados: **Río Humuya y Banco Caracol**, Ubicados en los Municipios de Potrerillos y Santa Rita, Departamentos de Cortes y Yoro, por haberse verificado que la empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO HUMUYA, ubicado en los municipios de Santa Rita y Potrerillos, en los Departamentos de Yoro y Cortés, con coordenadas UTM: 400732 1680598, 400817 1680524, 400970 1680524, 401118 1680519, 401235 1680529, 401478 1680529, 401568 1680508, 401854 1680445, 402081 1680392, 402034 1680254, 401309 1680365, 401065 1680386, 400965 1680333 400594 1680349, 400489 1680439, 400446 1680609, 400674 1680979, 400970 1681127, 401266 1681222, 401409 1681117, 401282 1681011, 401012 1680947, 400838 1680852, 400721 1680730, 400732 1680598.

Banco de Material No. 2 BANCO EL CARACOL ubicado en el Municipio de Potrerillos, Departamento de Cortes, con coordenadas UTM: 396787 1676583, 396775 1676465, 396600 1676480, 396615 1676581, 396653 1676597, 396797 1676591, 396736 1676473, 396580 1676522, 396874 1676545, 396711 1676592, 396814 1676463, 396683 1676487, 396591 1676549, 396634 1676602, 396742 1676611

0507
16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **"CORREDOR TURÍSTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:

[Handwritten Signature]

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)



[Handwritten Signature]

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

0508

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Empresa Sociedad Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA), suscribieron el "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO DE LOS TRAMOS EL PROGRESO-TELA, SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO".

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 00089 de fecha 10 de febrero del 2016, Autorizo a la Empresa SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa SEDECO, para que en su carácter de ejecutor del Proyecto: "CORREDOR TURÍSTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO", procediera a la explotación y Aprovechamiento de dos (02) Bancos de Materiales secos, ubicados en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, mientras durara la ejecución del proyecto.

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
TELÉFONOS PBX: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203

0508

16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las Unidades de Minas y Geología y Registro Minero Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico ITCD-039-19 sobre la inspección de campo realizada el 28 de febrero del 2019, con el propósito de llevar a cabo el **CIERRE** de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales no metálico autorizado por INSEP denominados: **Banco Quebrada de Arena y Banco de Venecia Sur**, Ubicados en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: **TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO***, ejecutado por la Empresa Autopistas del Atlántico S. A. de C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa SEDECO, y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-041-19 de fecha tres (03) de julio del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los bancos de Préstamo, en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica; así mismo manifiestan que no quedan normativa técnica activada para ningún banco de préstamo para el proyecto **"CORREDOR TURISTICO LA BARCA-EL PROGRESO-TELA Y SAN PEDRO SULA**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** por medio de su Subcontratista **SEDECO** en su carácter de **EJECUTORES** del Proyecto **"CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO"**, para que proceda al **CIERRE** de dos (02) Bancos de Materiales denominados: Banco Quebrada de Arena y Banco Venecia Sur, ubicados en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida; por haberse verificado que la empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de material, mismo que se detalla, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO QUEBRADA DE ARENA con Hoja Cartográfica Tela No. 2763-III, ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 455230 1744706, 455176 1744801, 455178 1744814, 455267 1744722.

Banco de Material No. 2 BANCO VENECIA SUR Hoja Cartográfica No. 2763-III, ubicado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, con coordenadas UTM: 448225 1740556, 448266 1740535, 448305 1740535, 448315 1740555.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la empresa **SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA)** y su Subcontratista la empresa **SEDECO**

0508
16 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

TERCERO: Notificar el presente ACUERDO DE CIERRE a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a las empresas SOCIEDAD AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO S. A. DE C.V. (ADASA) y su Subcontratista la Empresa SEDECO en su carácter de EJECUTORES del proyecto "CORREDOR TURISTICO: TRAMO LA BARCA-EL PROGRESO.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)



JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

0532

24 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que esta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del Banco de Materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo No. 00394 de fecha 21 de septiembre de 2016, Autorizo a la Empresa **Maquinaria y Proyectos S.A de C.V (MIPSA)**, para que en su carácter de ejecutor del Proyecto: **Rehabilitación de La Carretera El Porvenir-La Peña**, procediera a la explotación y Aprovechamiento de dos (02) Bancos de Prestamos de Materiales, ubicados en los Municipios de El Porvenir y Esquías de los Departamentos Francisco Morazán y Comayagua, asimismo mediante Acuerdo No. 0359 de fecha 15 de diciembre del 2017, se Autorizó a dicha Empresa para que en su carácter de ejecutor del Proyecto: **Rehabilitación de La Carretera El Porvenir-La Peña**, procedieran a la explotación y aprovechamiento de un (01) banco de materiales denominado: **Banco El Zapote**, ubicado en el Municipio de Esquías, en el Departamento de Comayagua, mientras durara la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 y 24 de julio del año dos 2019, las Unidades de Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informes Técnicos ITCD-2019-045 sobre las inspecciones de campo realizadas el día 22 de Julio del 2019, con el propósito de llevar a cabo el **CIERRE** de dos (02)

0532

24 de Octubre del 2019



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

Bancos de Préstamo de Materiales no metálicos autorizados por INSEP denominados: **Banco Río Grande Agua Caliente** y **Banco El Zapote**, ubicados en los municipio de El Porvenir y Esquías de los departamentos Francisco Morazán y Comayagua, de los cuales se explotó material no metálico para el Proyecto: **Rehabilitación de La Carretera El Porvenir-La Peña, Departamento de Francisco Morazán y Comayagua**, ejecutado por la Empresa Maquinaria y Proyectos S.A de C.V (MIPSA)", en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la Solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Dictamen UDS-054-19 de fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en donde se pronuncian de manera **FAVORABLE AL CIERRE** de los bancos de Préstamo en vista que la empresa encargada de efectuar la explotación cumplió con la Normativa Técnica para el Aprovechamiento de Bancos descritos en Informe de solicitud de normativa técnica.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Simplificación de los Procedimientos de Inversión en infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizara por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del proyecto una vez finalizado.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **Maquinaria y Proyectos S.A de C.V (MIPSA)"**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA EL PORVENIR-LA PEÑA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN Y COMAYAGUA"**, para que proceda al **CIERRE** dos (02) Bancos de Materiales denominados: **Banco Río Grande Agua Caliente** y **Banco El Zapote**, ubicados en los Municipios de El Porvenir y Esquías de los departamentos Francisco Morazán y Comayagua, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de material, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones geo-referenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GRANDE AGUA CALIENTE, ubicado en el municipio de El Porvenir Departamento de Comayagua, con coordenadas UTM: 470615 1625248, 470448 1625256, 470353 1625391, 469996 1625327, 469813 1625399, 469480 1625637, 469401 1625780, 468607 1626454, 468305 1626804, 468210 1626931, 468250 1627113.

Banco de Material No. 2 BANCO EL ZAPOTE ubicado en el Municipio de Esquías del Departamento de Comayagua, con coordenadas UTM: 467765 1627143, 467757 1627047, 467557 1627088, 467559 1627118.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene por cumplidas todas las medidas de mitigación y deberá entregar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Empresa **Maquinaria y Proyectos S.A de C.V (MIPSA)"**.

TERCERO: Notificar el presente **ACUERDO DE CIERRE** a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), y a la Empresa **Maquinaria y Proyectos S.A de C.V (MIPSA)"**, en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **"Rehabilitación De Carretera El Porvenir-La Peña, Departamento de Francisco Morazán y Comayagua"**.

0532
24 de Octubre del 2019



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE MINISTRO
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)


JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la República de Honduras establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el jefe del Poder Ejecutivo y es responsable de la gestión del Estado ante el Congreso de la República y el pueblo hondureño. Asimismo, el artículo 18 de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el jefe del Poder Ejecutivo y es responsable de la gestión del Estado ante el Congreso de la República y el pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución de la República de Honduras establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el jefe del Poder Ejecutivo y es responsable de la gestión del Estado ante el Congreso de la República y el pueblo hondureño. Asimismo, el artículo 18 de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el jefe del Poder Ejecutivo y es responsable de la gestión del Estado ante el Congreso de la República y el pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución de la República de Honduras, el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es el jefe del Poder Ejecutivo y es responsable de la gestión del Estado ante el Congreso de la República y el pueblo hondureño.

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, nombrado bajo Acuerdo No. 01101 de fecha dos de Septiembre del año dos mil catorce, en uso de las facultades que le confiere la Ley como fedatario **CERTIFICA:** La Resolución del Recurso de Revisión de fecha 27 de Junio del año 2019, que obra a folios **190 al 194** en el expediente administrativo No. **114-2015**, la que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de Junio del dos mil diecinueve. VISTA:** Para emitir Resolución en las diligencias contenidas en el expediente Administrativo Número **114-2015** en el cual **SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**, presentado por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.** **CONSIDERANDO (1):** Que consta agregado del folio **117 al 120** del expediente administrativo la Resolución de fecha treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, la cual se lee de la manera siguiente: "... **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR por IMPROCEDENTE** la solicitud de **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA INSTALACIÓN DEL PROYECTO DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL de Distribución de Llantas**, presentada en fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil quince, por el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUÍA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.**, en vista de que el Proyecto está construido dentro del derecho de vía en el Boulevard de las Fuerzas Armadas, habiendo sido advertida la Sociedad Mercantil por los Inspectores del Departamento de Derecho de Vía de INSEP el 02 de agosto del 2016, de que no deberían continuar con la construcción de ese proyecto, porque está ubicado dentro del derecho de vía, que es propiedad del Estado de Honduras.- **SEGUNDO:** Se ordena a la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.**, que desaloje el derecho de vía invadido, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de esta Resolución, ordenando la destrucción de las construcciones realizadas sin responsabilidad alguna para el Estado de Honduras.- **TERCERO:** Asimismo en el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L** en desalojar el derecho de vía, se ordena

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
TELÉFONOS P.B.N: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203





remitir las presentes diligencias al Ministerio Público para que realice las acciones penales correspondientes en contra del Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.- Y MANDA: I-** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.**, de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, ésta adquirirá el carácter de firme.- **II-** Transcurridos los treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución, enviar atento Oficio a la Dirección General de Carreteras para que el Departamento de Derecho de Vía, realice la inspección correspondiente, comprobando si la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L** procedió a liberar el derecho de vía.- **III-** Si la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L** no libera el Derecho de Vía, Remitir las presentes diligencias al Ministerio Público para que realice las acciones penales correspondientes en contra del Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.- IV-** Una vez firme la presente resolución librar atento oficio a la Alcaldía Municipal del Distrito Central para su conocimiento y toma de medidas que correspondan, adjuntando fotocopia autenticada de la presente Resolución...” **Habiéndose Notificado el Abogado José Raskoff Munguía, personalmente de la Resolución anteriormente relacionada en fecha once de Septiembre del año dos mil diecisiete (Folio 123 vuelto). CONSIDERANDO (2):** Que consta agregado a folios 130 al 134 del expediente administrativo el escrito Titulado: “SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017”, presentado ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, en fecha 25 de Septiembre del 2017, por el Abogado **JOSE REASKOFF MUNGUIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.**, y mediante providencia de fecha 09 de Noviembre del 2017, ésta Secretaría de Estado remitió las presentes diligencias a la **Dirección Legal**, a fin de que emitiera el Dictamen de Ley sobre el Recurso de Reposición presentado por el Abogado José Raskoff Munguía. (Folio 135). **Habiéndose notificado personalmente el Abogado José Raskoff Munguía de la Providencia anteriormente relacionada en fecha 16 de Noviembre del año 2017 (Folio 135 vuelto). CONSIDERANDO (3):** Que consta agregado a folio 140 al 142 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL DL-064-2017**, emitido en fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil diecisiete, por la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: “...esta **Dirección Legal** emite **DICTAMEN DESFAVORABLE**, al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUIA** en su condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil denominada “**ELECTROLLANTAS, S DE**

R.L”, contra la Resolución Definitiva de fecha 30 de agosto de 2017, en dicho sentido, de que se resuelva **Declarándolo SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE, RATIFICANDO CON SU CONFIRMACIÓN** en todas y cada una de sus partes lo dispuesto en dicho acto administrativo que se recurre. Presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUIA**, o en su condición de Apoderado Legal la Sociedad Mercantil denominada **“ELECTROLLANTAS, S DE R.L”**, para el desarrollo de la Construcción de una Bodega de Almacenamiento y Distribución de Llantas, en un inmueble de su propiedad, localizado en la Colonia Bella Oriente, al margen izquierda del Boulevard de la Fuerzas Armadas, de la ciudad de Tegucigalpa.” **CONSIDERANDO (4):** Que consta agregado del folio **144** al **146** del expediente administrativo la Resolución de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete, la cual se lee de la manera siguiente: **“...RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**, presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha veinticinco de septiembre del año 2017, por el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.,- SEGUNDO:** Ratificar en todas y cada una de sus partes la Resolución de fecha treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, emitida por esta Secretaría de Estado, la cual obra agregada a folios **117 al 120** del expediente de mérito.- **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUIA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.,** de la presente Resolución, la cual pone fin a la Vía Administrativa...” **Habiendo Notificado la Resolución anteriormente relacionada mediante Cédula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de ésta Secretaría de Estado en fecha 11 de diciembre del año 2017 (Folios 150 al 152).** **CONSIDERANDO (5):** Que consta agregado a folio **154 y 155** del expediente administrativo el escrito Titulado: **“SE PRESENTA MANIFESTACIÓN”**, presentado en fecha 26 de Diciembre del 2017, por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.,** y mediante providencia de fecha 17 de Enero del 2018, ésta Secretaría de Estado remitió las presentes diligencias a la **Dirección General de Carreteras**, a efecto de que procediera a atender lo expresado en la Manifestación presentada en fecha 26 de Diciembre del 2017 por el Abogado José Raskoff Munguía (folio 154 y 155) e informara a esta Secretaría de Estado (Folio 156). **CONSIDERANDO (6):** Que consta agregado a folio **159 y 160** del expediente administrativo el Informe emitido mediante Memorándum **DDV- N° 003-2018**, por los Supervisores Valuadores Viales del Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de



Carreteras en fecha 05 de Febrero del año 2018, el que literalmente se lee: "Este Departamento de Derecho de Vía, se presentó nuevamente al lugar donde está instalado el negocio de Electrollantas, en donde efectuamos nuevamente las mediciones para poder establecer si existe o no la invasión al derecho de vía que en el informe No. 0020-2017 de fecha 08 de abril de 2017, mediante el cual se establece que existe un área de (4x8 metros) 32 m² los cuales aún continúan dentro del derecho de vía. A esta nueva inspección se hicieron presentes por parte de la Empresa Electrollantas el señor Saúl Richmagui y otras personas de Electrollantas, por parte del Departamento de Derecho de Vía el Jefe del Departamento señor Carlos M. Quezada Lobo, los Inspectores Wilfredo Andino, Carlos Varela y Milton Ponce. En cuanto a la manifestación que presentara el Apoderado Legal de la Empresa Electrollantas, Abogado José Raskoff Munguía, en lo referente al Derecho de Vía, que se establece en la Ley de Carreteras, creemos que como Departamento de Derecho de Vía, somos los más apropiados para informar lo siguiente: La Ley de Vías de Comunicación Terrestre mediante Decreto legislativo No. 173 del 20 de Mayo de 1959 en los Artículos 14 y 16. Establecen que el derecho de vía tendrá un mínimo de 15 metros contados a cada lado de la línea central de la carretera [además de los derechos de vía deberá reservarse una franja de 5 metros por lo menos a cada lado de la carretera]. Estos Artículos es claro, solamente se refieren a la medida mínima, aquí no se establece un máximo del derecho de vía, actualmente los Derechos de Vía se establecen según los planos de diseños de los Bulevares, a modo de referencia existen en la actualidad Bulevares con un Derecho de vía de hasta 65 mts. de ancho, en cuanto al mínimo siempre sigue siendo el mismo." **CONSIDERANDO (7):** Que consta agregado a folio 162 la Providencia de fecha doce de Abril del año dos mil dieciocho, en la que ésta Secretaría de Estado tuvo por visto el Informe del Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, según Memorándum DDV-Nº 003-2018 emitido por los Supervisores Valuadores Viales en fecha 05 de febrero del año 2018 (Folio 159 y 160), asimismo ésta Secretaría de Estado resolvió lo siguiente: "...Dando cumplimiento a la Resolución de fecha treinta de Agosto del año dos mil diecisiete (folios 117 al 120) y estando firme la Resolución del Recurso de Reposición de fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete (folios 144 al 146) la cual fue Notificada Mediante Cedula de Notificación fijada en la Tabla de Avisos de ésta Secretaría de Estado en fecha once de Diciembre del año dos mil diecisiete, al Abogado José Raskoff Munguía, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Electrollantas S. de R. L. (folios 150 al 152), y en relación a lo ordenado en la Resolución, en lo referente a que transcurridos los treinta días a partir de la Notificación de la Resolución, se libre atento oficio a la Dirección General de Carreteras para que el Departamento de Derecho de Vía, realice la inspección correspondiente, comprobando si la Sociedad Mercantil denominada Electrollantas, S. de R. L. procedió a liberar el Derecho de Vía; consta a folios 159 y 160 el Memorándum – DDV No. 003-2018 de fecha 05

de Febrero del año 2018, emitido por los Supervisores Valuadores Viales del Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras donde expresan que en la nueva inspección efectuaron nuevas mediciones para establecer si existe o no la invasión al derecho de vía, encontrando que la Sociedad Mercantil denominada Electrollantas, S. de R. L. continua invadiendo el Derecho de Vía en un área de (4x8 metros) 32 m² y que según el informe No. 0020-2017 de fecha 05 de abril de 2017 (f 106), han pavimentado con concreto hidráulico y lo utilizan como estacionamiento de vehículos. Por lo anterior, Esta Secretaría de Estado dispone: **A)** Librar atento oficio a la Alcaldía Municipal del Distrito Central para su conocimiento y toma de medidas que correspondan, adjuntando fotocopia autenticada de la Resolución de fecha 30 de Agosto del año 2017 (folio 117 al 120); **B)** Remitir las diligencias a la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado, para que nomine un Procurador Legal debidamente colegiado, a efecto de que proceda a presentar una formal denuncia ante las Oficinas del Ministerio Público en contra del Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS**, por la invasión del Derecho de Vía en el Boulevard de las Fuerzas Armadas, por la colonia Bella Oriente, frente a la Colonia Guaymurás, donde está Instalada una bodega de almacenamiento y distribución de llantas propiedad de la referida Sociedad mercantil, y continuar con el trámite que en Derecho corresponda..." Asimismo consta a folios 164 al 166 el oficio **SG-No. 395-2018** de fecha 15 de Mayo del año 2018, y recibido en el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central en fecha 28 de Mayo del año 2018, dirigido al Señor Juan Nasry Asfura Zablah Alcalde Municipal del Distrito Central y suscrito por el Abogado José Lisandro Sánchez Rodríguez, en la que en una de sus partes literalmente dice: "...Y dando cumplimiento ésta Secretaría de Estado a la Resolución de fecha treinta de Agosto del año 2017, y a la Providencia de fecha doce de Abril del año dos mil dieciocho, dispone librar atento oficio a la Alcaldía Municipal del Distrito Central para su conocimiento y toma de medidas que correspondan, para lo cual adjunta fotocopia Autenticada de la Resolución de fecha treinta de Agosto del año 2017." Habiendo adjuntado al Oficio anteriormente relacionado los documentos siguientes: a) Fotocopia de la Resolución de fecha 30 de Agosto del año 2017 (folios 167-170); b) Auténtica suscrita por el Abogado José Lisandro Sánchez Rodríguez Secretario General en fecha 15 de Mayo del año 2018 (folio 171). **CONSIDERANDO (8):** Que consta a folio 171 vuelto la remisión de las diligencias a la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado, en fecha 30 de Mayo del año 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha 12 de Abril de 2018, que corre agregada a folio 162 vuelto para que nomine un Procurador Legal debidamente colegiado, a efecto de que proceda a presentar una formal denuncia ante las Oficinas del Ministerio Público en contra del Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS**, por la invasión del Derecho de Vía en el Boulevard de las Fuerzas Armadas. Asimismo consta a Folio 172 del

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
TELÉFONOS PBX: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203





expediente administrativo, que en fecha 31 de Mayo del año 2018, fueron recibidas en la Dirección Legal las presentes diligencias con procedencia de la Secretaría General. **CONSIDERANDO (9):** Que el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ELECTROLLANTAS, S. de R. L., presentó el 29 de Abril del 2019 a las 11:00 a.m., el escrito titulado: **"SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."** (Folio 173). Y mediante Oficio SG-0415-2019 de fecha 08 de Mayo de 2019, se solicitó a la Dirección Legal la remisión del expediente administrativo original No. 114-2015, habiendo remitido el mismo, mediante Memorándum No. DL 171-2019 de fecha 08 de Mayo del año 2019. **CONSIDERANDO (10):** Que consta agregado a folio 176 al 180, del expediente administrativo el escrito Titulado: **"SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICTADA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**, presentado en fecha 29 de Abril del año 2019, por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.**; al recibir el expediente Administrativo No. 114-2015 se constató que en las presentes diligencias falta el nombramiento del Procurador debidamente colegiado, según lo ordenado en la providencia de fecha doce de Abril del año dos mil dieciocho (folio 162), para que procediera a presentar la formal denuncia ante las oficinas del Ministerio Público en contra del Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS**, por la invasión del Derecho de Vía en el Boulevard de las Fuerzas Armadas; y mediante providencia de fecha 17 de Mayo del año 2019 ésta Secretaría de Estado Ordenó remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado, a fin de que emitiera el Dictamen de ley que correspondiera sobre la Interposición del Recurso de Revisión de Resolución Administrativa Dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, presentada por el Abogado José Raskoff Munguía (Folio 181). **Habiéndose notificado personalmente el Abogado José Raskoff Munguía de esta Providencia en fecha 23 de Mayo del año 2019 (Folio 182).** **CONSIDERANDO (11):** Que consta agregado a folio 187 y 188 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL DL 24-2019**, emitido en fecha dieciocho de Junio del año dos mil diecinueve, por la Dirección Legal de ésta Secretaría de Estado, el que su Análisis Jurídico literalmente dice: "... **ANÁLISIS JURÍDICO...**
Artículo 8.- El sistema vial del país, es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público. **Artículo 9.-** Se declara de necesidad y utilidad pública, toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación y mejoramiento del sistema vial. **Artículo 10.-** El estudio, apertura, construcción,

ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente Ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos. **Artículo 14.-** El derecho de vía, tendrá un mínimo de quince metros, contados a cada lado de la vía central de la carretera. **Artículo 16.-** Además de los Derechos de Vía, debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, en la que no se autorizan construcciones de ninguna clase. **Las construcciones que se erijan en violación de éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales.** El Código Penal, establece: **Artículo 227.-** Quien usurpe un bien inmueble o un derecho real será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, sin perjuicio de que tan pronto se acredite en autos el derecho correspondiente, el juez que conoce de la causa ordene el desalojo del bien de que se trate o el reintegro del derecho que corresponde. **Artículo 231:** Quien detente el suelo o espacio correspondiente al derecho de vía, carretera, calle, jardín, parque, área verde, paseo u otros lugares de uso o dominio público o de cualquier otro bien raíz del Estado o de las municipalidades, será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de desocupar el suelo o espacio detentado. Cuando el bien detentado sea una playa la pena de aumentará en dos tercios (2/3). **La Ley de Procedimiento Administrativo establece: Artículo 129:** "...Las resoluciones, así como también los actos de carácter general que la Administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés legítimo afectado con aquéllos, utilizando los recursos que reconoce el presente Capítulo.- Las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión...", **Artículo 130:** "...Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado..." **Artículo 131.** "Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, **concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación,** y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III..." Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, y el criterio técnico de los informes emitidos por los distintos Entes Técnicos de esta Secretaría de Estado, entre ellos: y los informes anteriores mencionados **LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL Y EL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VÍA** Con respecto a lo solicitado, esta **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, y con fundamento a lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en

BARRIO LA BOLSA, COMAYAGUELA, M.D.C. HONDURAS, C.A.
TELÉFONOS FÍSIC: (504) 2232-7200, 2232-7201, 2232-7202, 2232-7203





sus artículos: 8, 10, que refieren a: "Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público. "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras. En consecuencia, esta **Dirección Legal**, emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** en cuanto al Recurso presentado por el Abogado **JOSE RASKOFF MUNGUÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**ELECTROLLANTAS, S. DE R.L.**", para el desarrollo de la Construcción de una Bodega de Almacenamiento y Distribución de Llantas, en un inmueble de su propiedad, localizado en la Colonia Bella Oriente, al margen izquierda del Boulevard de la Fuerzas Armadas, de la ciudad de Tegucigalpa..." **CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad." **CONSIDERANDO (14):** Que el Artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares." **CONSIDERANDO (15):** Que el Artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible." **CONSIDERANDO (16):** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO (17):** Que el Artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente..." **CONSIDERANDO (18):** Que el Artículo 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "La finalidad de los actos será aquella que resulte de las normas que le atribuyen potestades al órgano emisor." **CONSIDERANDO (19):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad

absoluta." **CONSIDERANDO (20):** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados..." **CONSIDERANDO (21):** Que en el Artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción, del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder, y, cuando las resoluciones fueren dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado." **CONSIDERANDO (22):** Que en el Artículo 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Los recursos se formularán con los requisitos que se contienen en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 61, indicándose, además, concretamente el acto que se recurra y los fundamentos de impugnación, y se ajustarán, en lo que fuere pertinente, a las solemnidades previstas en el Título III. El error en la denominación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo." **CONSIDERANDO (23):** Que en el Artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente; b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Que la resolución hubiera recaído en virtud de documento que al tiempo de adoptarse aquélla ignorase alguno de los interesados haber sido reconocido y declarado falso en sentencia judicial firme, o cuya falsedad se reconociese o declarase después; ch) Que habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testifical fuesen los testigos condenados en sentencia judicial firme por falso testimonio dado en las declaraciones que sirvió a aquélla de fundamento; y, d) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial firme." **CONSIDERANDO (24):** Que en el Artículo 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: "El recurso de revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, en los supuestos a que se refiere la primera causa del Artículo anterior. En los demás casos, el plazo será de dos meses, contados desde el día en que hubieren sido



descubiertos los documentos ignorados o desde que quedó firme la sentencia judicial." **CONSIDERANDO (25):** Que en el Artículo 8 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "El sistema vial del país es un bien inalienable, de propiedad nacional y de uso público." **CONSIDERANDO (26):** Que en el Artículo 9 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "Se declara de necesidad y utilidad pública toda obra que tenga por objeto la construcción, ampliación o mejoramiento del sistema vial." **CONSIDERANDO (27):** Que en el Artículo 10 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento, mantenimiento y administración del sistema vial del país y de todo lo relacionado con la aplicación de la presente ley, estará a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos." **CONSIDERANDO (28):** Que en el Artículo 14 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "El Derecho de Vía, tendrá un mínimo de quince metros contados a cada lado de la línea central de la carretera." **CONSIDERANDO (29):** Que en el Artículo 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre literalmente dice: "Además de los derechos de vía debe reservarse una faja de cinco metros por lo menos, a cada lado del camino en la que no se autoricen construcciones de ninguna clase. Las construcciones que se erijan en violación de éste artículo, serán demolidas sin responsabilidad alguna para el Estado y el infractor se hará acreedor a los gastos que ocasionare la demolición y demás responsabilidades legales." **CONSIDERANDO (30):** Que en el Artículo 227 del Código Penal literalmente dice: "Quien usurpe un bien inmueble o un derecho real será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, sin perjuicio de que tan pronto se acredite en autos el derecho correspondiente, el juez que conoce de la causa ordene el desalojo del bien de que se trate o el reintegro del derecho que corresponde." **CONSIDERANDO (31):** Que en el Artículo 231 del Código Penal literalmente dice: "Quien detente el suelo o espacio correspondiente al derecho de vía, carretera, calle, jardín, parque, área verde, paseo u otros lugares de uso o dominio público o de cualquier otro bien raíz del Estado o de las municipalidades, será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años, sin perjuicio de desocupar el suelo o espacio detentado. Cuando el bien detentado sea una playa la pena de aumentará en dos tercios (2/3)." **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado haciendo uso de las facultades y atribuciones de que esta investida, teniendo como fundamento los siguientes Artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 46, 72, 130, 131, 141, 142, 144 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 9, 10, 14 y 16 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre; 227 y 231 del Código Penal; 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto en contra de la Resolución de fecha treinta de Agosto del año**

dos mil diecisiete (2017), presentado ante ésta Secretaría de Estado en fecha veintinueve de Abril del año dos mil diecinueve, por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.** **SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución de fecha treinta de Agosto del año dos mil diecisiete, la cual obra a folios 117 al 120 del expediente de administrativo.- **Y MANDA: I)** Que se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de ésta Secretaría de Estado para que dé cumplimiento a lo ordenado en la Providencia de fecha doce de Abril del año dos mil dieciocho (folio 162) nominando a un Procurador Legal debidamente colegiado, a efecto de que proceda a presentar una formal denuncia ante las Oficinas del Ministerio Público en contra del Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS**, por la invasión del Derecho de Vía en el Boulevard de las Fuerzas Armadas, por la colonia Bella Oriente, frente a la Colonia Guaymuras, donde está instalada una bodega de almacenamiento y distribución de llantas propiedad de la referida Sociedad mercantil.- **II)** Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.**, de la presente Resolución; **III)** Que al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación íntegra de la misma al interesado para los trámites legales consiguientes, una vez que acredite el pago por un valor de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.-**NOTIFIQUESE. (F Y S) GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) (F Y S) ABOG. JOSE LISANDRO SANCHEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO GENERAL**”

Se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.


ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

